

JC-III-035-2014

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de Abril de dos mil catorce.

Habiéndose recibido el **Informe de Examen Especial Relacionado con los Vehículos Placas Nacionales que circularon durante el periodo Vacacional del uno al Seis de Agosto del año 2013, Propiedad de la Dirección General de Protección Civil, Ministerio de Gobernación**, practicado por la **Dirección de Auditoría Tres** de la Corte de Cuentas de la República, procedente de la Gerencia General de esta Corte, que contiene **doce folios útiles (12)**, en el que actuó el Señor **JORGE MELÉNDEZ**, quien es mencionado también como **JORGE ANTONIO MELÉNDEZ** y como **JORGE MENÉNDEZ**, según consta en nota de Antecedentes, notificación y Acta de Lectura del Informe Respectivamente; quien fungo como Director de Protección Civil, En relación a los hallazgos: **UNO-INEXISTENCIA DE LOGOTIPO INSTITUCIONAL EN VEHICULOS NACIONALES**, condición que establece: "Verificamos que el vehículo placas N-7757 propiedad de la Dirección de Protección Civil del Ministerio de Gobernación, el día de la verificación, no portaba en un lugar visible el distintivo que identifica a la institución a la que pertenece."; cuya causa determina que "la deficiencia se debe a que la administración no se apegó a los aspectos legales establecidos.". **DOS-FALTA DE MISION OFICIAL ESPECIFICA QUE AUTORICE EL USO DE VEHICULOS NACIONALES EN PERIODO VACACIONAL**, estableciéndose en la Condición lo siguiente: "comprobamos que los vehículos que circularon en periodo vacacional, no presentaron la misión oficial específica, cuya causa determina lo siguiente: "la deficiencia se debe a que la administración no se apegó a los aspectos legales establecidos.". Luego del análisis efectuado por esta Cámara de conformidad con los **Artículos 66**, inciso primero de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, y **4** del **Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría**, a las Cámaras de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas, esta Cámara **RESUELVE:**

Inicialmente y previo a la continuación de la presente decisión, es importante mencionar que se ha analizado el Informe de Auditoría y se han advertido las siguientes deficiencias: **PRIMERO:** consta a **folio 5** que la Dirección de Auditoría Tres de la **Corte de Cuentas de la República**, con fecha veintisiete de Enero del año 2014 comunicó los resultados del **Informe de Examen Especial Relacionado con los Vehículos Placas Nacionales que circularon durante el periodo Vacacional del uno al Seis de Agosto del año 2013, Propiedad de la Dirección General de Protección Civil, Ministerio de Gobernación**, a la Señora **ROSA BARAHONA**; sin embargo ésta no se encuentra identificada como Servidora Actuante según nota de antecedentes; **SEGUNDO:** que es preciso mencionar que las Normas de Auditoría Gubernamental, constituyen un instrumento básico que establece los criterios que regirán entre otros, la ejecución de la Auditoría a practicarse, cuyo resultado o producto final es el "Informe", y que en el caso de advertirse deficiencias,

dicho informe establecerá hallazgos que al menos deben presentar como elementos el Título, Condición, Criterio, y Causa; en este contexto al referirnos a la Condición, dichas normas establecen que esta es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, y sobre la Causa se menciona que "es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio"; es así que los suscritos jueces advierten que en el caso que nos ocupa en cada hallazgo, tanto en la condición como en la deficiencia detectada, no se menciona al responsable. En ese sentido bajo la premisa antes invocada es imprescindible establecer que los hechos observados deben señalar de manera precisa e inequívoca el sujeto que los generó, a efecto de someter al análisis cada elemento contenido en el hallazgo, y poder a cabalidad identificar si la conducta se ajusta a los presupuestos establecidos, principalmente en este caso, como infracción; en ese orden de ideas, también resulta importante determinar si la conducta que se realizó está prohibida por el ordenamiento jurídico, y si supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, pues a falta de estos es imposible resolver los conflictos de forma igualitaria, y desarrollar la potestad sancionadora del Estado, puesto que el juzgador no puede ordenar los hechos, tampoco le corresponde relacionar o incorporar al Informe de auditoría, a los sujetos que se consideren que han sido infractores y que se encuentran enunciados en la nota de antecedentes; sin embargo, es importante advertir que esta nota es un documento accesorio al Informe de Auditoría en el que se consignan los datos personales de los Servidores Actuales, ambos elementos tienen que estar claramente definidos e identificados, y es que en materia administrativa sancionadora, el principio de culpabilidad supone la imputación de la conducta sancionable a determinado sujeto, quien será condenado por hechos constitutivos de infracción administrativa, siempre y cuando se compruebe el vínculo de culpabilidad. Particularmente los hallazgos que se desarrollan en el Informe de Auditoría, mencionan que las deficiencias advertidas "**se deben a que la Administración**", no se apega a los aspectos legales establecidos, es decir que la Auditoría ha considerado que los hechos observados han sido originados por la administración, y no por los funcionarios mencionados en la nota de antecedentes. Al respecto y sobre la teoría del órgano-persona, la Sala de lo Constitucional ha sostenido en cuanto a dicha concepción que "se entenderá representado por la persona física que realiza la función o cumple la actividad administrativa, siendo su voluntad la que adopta las decisiones y resoluciones que sean necesarias, emitiendo los actos que se deben dictar", (SD-26-2008), es así que la facultad de actuar de los órganos sobre determinadas materias constituye su competencia orgánica y ésta es ejercida por agentes públicos denominados funcionarios, cuyos actos son legítimos si actúan dentro de los poderes jurídicos que les han conferido las leyes, es decir que sí bien los funcionarios y servidores públicos tienen la potestad para desarrollar las actividades propias de la Institución, estas deben encontrarse sujetas al principio de legalidad que rige a la administración pública, por tanto si sus actuaciones se encuentran fuera del marco legal, es preciso señalar al responsable del cometimiento, y no a la administración o entidad de la que forma parte, pues finalmente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la que se ve afectada de las actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico, es la Institución, por ello los Artículos 54 y 55 Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, disposiciones que señalan los tipos de Responsabilidad, determinan responsabilidades en contra de los funcionarios y servidores públicos, y no de la administración o Instituciones; por otra parte, y de acuerdo al principio de dirección y ordenación del proceso, corresponde al juez mediante su atribución la resolución de un conflicto, por lo que el juzgador debe proceder a la calificación de las infracciones, con el presupuesto objetivo de encuadrar la conducta en el tipo predeterminado legalmente; en el presente caso, los suscritos jueces consideran que no existen los elementos que permitan identificar al infractor, y encuadrar su conducta al tipo determinado. En base a lo antes expuesto se determina que ante la falta de presupuestos esenciales, no es procedente iniciar Juicio de Cuentas, en contra del Servidor Actuante antes relacionado, en consecuencia es procedente emitir un fallo absolutorio.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 66 y 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la Republica y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara FALLA: **1)** No ha lugar la instrucción del Juicio de Cuentas, por improponible. **2)** Absuélvase y Declárase libre y solvente de toda responsabilidad al Señor **JORGE MELÉNDEZ**, quien es mencionado también como **JORGE ANTONIO MELÉNDEZ** y como **JORGE MENÉNDEZ**, según consta en nota de Antecedentes, notificación y Acta de Lectura del Informe Respectivamente relacionado en el Informe de Examen Especial con los Vehículos Placas Nacionales que circularon durante el período Vacacional del uno al Seis de Agosto del año 2013, Propiedad de la Dirección General de Protección Civil, Ministerio de Gobernación. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and stamps. One stamp reads: 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A. Ante mí:'. Another stamp reads: 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A. SECRETARÍA DE ACTUACIONES'. Below the second stamp is the text 'Secretaría de Actuaciones.-'.

JC-III-035-2014 UNO

1950

[Faint, illegible text covering the majority of the page]

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día diez de Junio del año dos mil catorce.

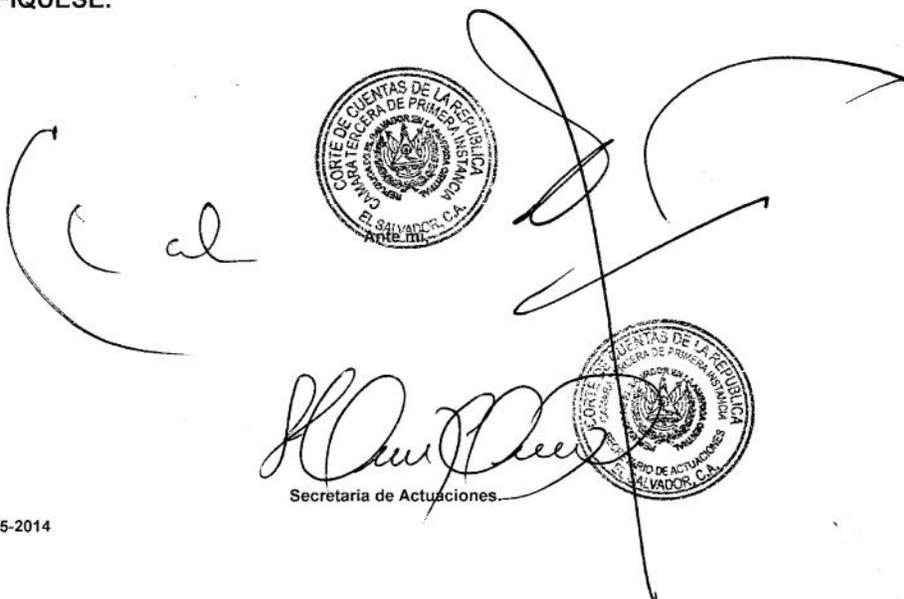
Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra el Auto Definitivo proveído por esta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de Abril de dos mil catorce; agregada de **folio 12 vuelto** a folio **14 frente**, del Expediente Número **JC-III-035-2014**, instruido en contra del Señor **JORGE MELÉNDEZ**, quien es mencionado también como **JORGE ANTONIO MELÉNDEZ** y como **JORGE MENÉNDEZ**. Según **Informe de Examen Especial Relacionado con los Vehículos Placas Nacionales que circularon durante el período Vacacional del uno al Seis de Agosto del año 2013, Propiedad de la Dirección General de Protección Civil, Ministerio de Gobernación**.

De conformidad con el **Artículo 229**, Ordinal Tercero del **Código Procesal Civil y Mercantil**, y **Artículo 70**, inciso tercero de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, declárase firme la Resolución antes relacionada, **Declárese Ejecutoriada** la sentencia indicada y líbrese la ejecutoria correspondiente. Extiéndase el Finiquito a favor del funcionario absuelto, conforme al **Artículo 93**, inciso primero y cuarto de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

Al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

al



Secretaría de Actuaciones.

JC-III-035-2014
UNO



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON
LOS VEHÍCULOS PLACAS NACIONALES QUE
CIRCULARON DURANTE EL PERÍODO VACACIONAL DEL
01 AL 06 DE AGOSTO DEL 2013, PROPIEDAD DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL,
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

SAN SALVADOR, ENERO DE 2014

0.000





Contenido

I. Introducción.....	1
II. Objetivo del Examen.	1
III. Alcance del Examen.	1
IV. Resultados del Examen.	2





Licenciado
Jorge Antonio Meléndez
Director de Protección Civil
Ministerio de Gobernación
Presente

I. Introducción.

La Corte de Cuentas de la República, en el ejercicio de su función fiscalizadora, llevó a cabo el Plan para el Control de la Circulación de Vehículos Nacionales en período vacacional del 01 al 06 de agosto del 2013, el cual se comunicó en los medios de circulación nacional, verificando que el vehículo con placas nacionales N-2687, N-11992, N-11964, N-11594, N-5907, N-11625, N-7757 y N-7673, que circulo durante el período antes mencionado, fueran utilizados estrictamente en el cumplimiento de misiones oficiales.

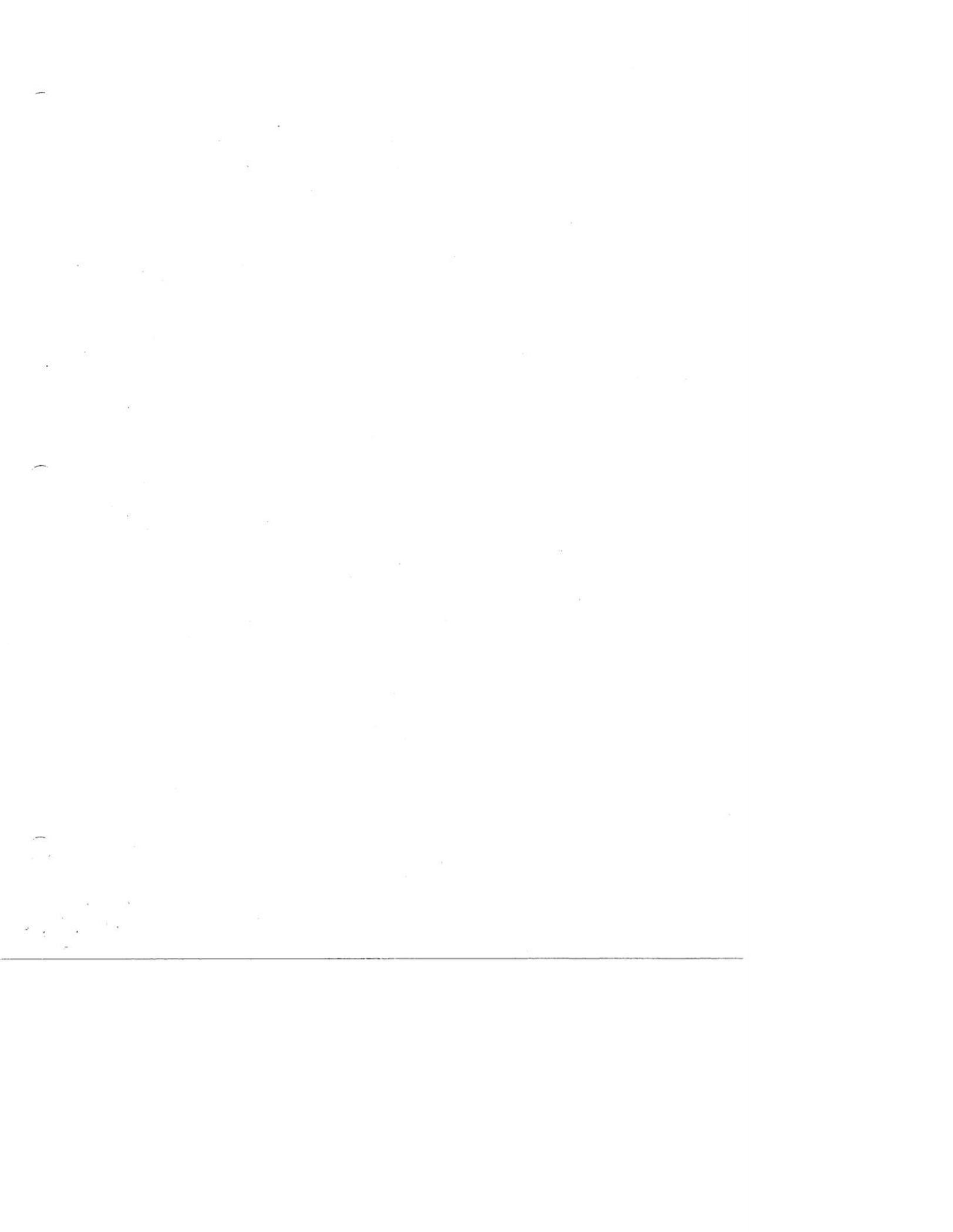
II. Objetivo del Examen.

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el período del 01 al 06 de agosto del 2013.

III. Alcance del Examen.

En la ejecución de dicha verificación se realizaron los procedimientos siguientes:

1. Verificar que los vehículos estuvieren siendo utilizados en cumplimiento de misión oficial.
2. Verificar que las misiones oficiales y el uso de los vehículos hubieren sido autorizadas por funcionario competente.
3. Comprobar, según autorizaciones, la finalidad de la misión oficial, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que estuviere utilizando el vehículo.
4. Verificar que los vehículos portaran las placas correspondientes.
5. Comprobar que los vehículos portaran el distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenecen.



IV. Resultados del Examen.

De la aplicación de los procedimientos de auditoría, encontramos las siguientes deficiencias en la utilización de vehículos nacionales durante el período del 01 al 06 de agosto de 2013, así:

Inexistencia de logotipo institucional en vehículos nacionales

1. Verificamos que el vehículo placas N-7757 propiedad de la Dirección de Protección Civil del Ministerio de Gobernación, el día de la verificación, no portaba en un lugar visible el distintivo que identifica a la Institución a la que pertenece.

Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, primer inciso del artículo 25 establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo".

Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 6 establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible"

La deficiencia se debe a que la administración no se apegó a los aspectos legales establecidos.

Lo anterior, podría generar que los vehículos de la institución sean utilizados para fines no oficiales.

Falta de Misión Oficial Específica que autorice el uso de Vehículos Nacionales en periodo Vacacional

2. Comprobamos que los vehículos que circularon en período vacacional, no presentaron la misión oficial específica.

NUMERO DE PLACA	FECHA	PUNTO DE CONTROL
N-5907	01/08/13	Km. 13 Carretera Panamericana, Las Delicias
N-2687	05/08/13	Km. 5 Carretera Troncal del Norte
N-11992	05/08/13	Carretera al Lago de Coatepeque, Altura Cantón 7 Principes
N-11964	05/08/13	Calle a la Playa Las Tunas, Cantón Llano Los Petos.





NUMERO DE PLACA	FECHA	PUNTO DE CONTROL
N-11594	05/08/13	Calle a la Playa Las Tunas, Cantón Llano Los Patos.

El Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República. De fecha 06/12/2001 en Diario Oficial: 238 Tomo: 353 Publicado el 17/12/2001 En el Art. 4.- Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

La deficiencia se debe a que la administración no se apegó a los aspectos legales establecidos.

Lo anterior, podría generar que los vehículos nacionales sean utilizados para realizar actividades que no estén relacionadas al que hacer de la institución.

Este informe se refiere al Plan para el Control de la Circulación de Vehículos Nacionales, en periodo vacacional del 01 al 06 de agosto del 2013.

San Salvador, 27 de enero de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

